



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, junio 03 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, Seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con el NIT 800.037.800-8, en contra del señor LEÓN GUILLERMO VALENCIA MORA identificado con C.C. 2.230.022, que tiene como radicado el número 97001-4089-002-2021-00053-00 provea.

El Secretario,

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 177

Mitú, Vaupés, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, Pagare, acompañado a la Demanda resulta a cargo del demandado LEÓN GUILLERMO VALENCIA MORA identificado con C.C. 2.230.022, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con el NIT 800.037.800-8.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo del señor LEÓN GUILLERMO VALENCIA MORA identificado con C.C. 2.230.022 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con el NIT 800.037.800-8.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$941.900⁰⁰), representada en Título Valor, pagare N° 084206100001043, obligación N° 725084200019204, cuota N° 08.

A) No se fijaran intereses de plazo de la anterior suma de dinero por no encontrarse pactados los mismos.



B) Por los intereses moratorios desde el día nueve (09) de mayo del dos mil dieciocho (2018) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$941.900⁰⁰), representada en Título Valor, pagare N° 084206100001043, obligación N° 725084200019204, cuota N° 09.

A) No se fijaran intereses de plazo de la anterior suma de dinero por no encontrarse pactados los mismos.

B) Por los intereses moratorios desde el día nueve (09) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$941.900⁰⁰), representada en Título Valor, pagare N° 084206100001043, obligación N° 725084200019204, cuota N° 010.

A) No se fijaran intereses de plazo de la anterior suma de dinero por no encontrarse pactados los mismos.

B) Por los intereses moratorios desde el día nueve (09) de mayo del dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

4° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

6° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

7° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

8° Reconózcasele personería jurídica a la Doctora FAYDI NERIETH REYES ARDILA, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante dentro de este proceso.

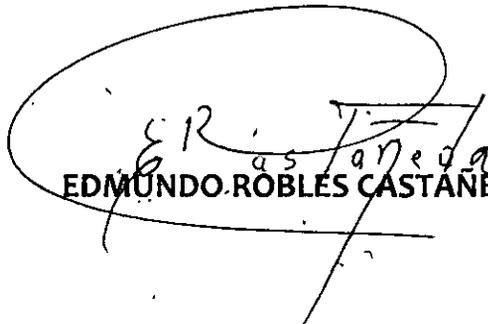
9° Concédase el término de 30 días calendario para que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con el NIT 800037800 - 8, allegue a este estrado judicial el título valor denominado pagare en blanco N° 084206100001043 y la obligación N°



725084200019204 en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA